

Este Ministerio ha tenido a bien disponer,

Primero.—La plantilla de Profesorado Auxiliar del citado Centro de Puente-Genil se incrementará a partir de 1 de octubre de 1965, con los siguientes auxiliares:

Un Profesor auxiliar del ciclo Matemático, un profesor auxiliar del ciclo de Lenguas, un profesor auxiliar del ciclo de Ciencias de la Naturaleza, un profesor auxiliar del ciclo de Geografía e Historia, un profesor auxiliar del ciclo Especial, un Profesor auxiliar de Formación Religiosa, un profesor auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, un Ayudante de Delineación, un Ayudante de Soldadura y Forja.

con las dotaciones económicas reglamentarias de 18.000 pesetas anuales para los Profesores auxiliares y 9.600 pesetas para los Ayudantes.

Segundo.—Por el Patronato Provincial de Córdoba se procederá a la provisión de las citadas plazas con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el próximo año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Medalla Milagrosa», de Zamora, para impartir las enseñanzas del Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales, de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Medalla Milagrosa», de Zamora, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «Medalla Milagrosa», de Zamora, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1965 a 1966:

Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de Formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se autoriza al Colegio «San Vicente de Paúl», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «San Vicente de Paúl», de Madrid, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «San Vicente de Paúl», sito en la calle de Eduardo Dato, número 4, de Madrid, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1965 a 1966:

Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de la citada modalidad.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de Formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1965 por la que se autoriza a la sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca, para impartir las enseñanzas del Curso de Adaptación de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora Técnica de la sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a la sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1965 a 1966:

Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de Formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.681, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.681, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Esteve, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos que concedió el registro de la marca «Dormigrin», número doscientos veinticinco mil quinientos noventa, declaramos que debemos anular como anulamos la expresada resolución por no ser conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.095 promovido por «Codorniu, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.095, interpuesto por «Codorniu, S. A.», ante el Tribunal Supremo contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 6 de julio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Codorniu, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar al de reposición entablado contra la decisión de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, denegatoria en el Registro de la marca número trescientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cinco, «Gran Cremat», resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1965 sobre concesión de autorización para producir patata de siembra en La Valdivia (Palencia).

Ilmo. Sr.: La concesión para producir patata de siembra en la zona de La Valdivia, de la provincia de Palencia, otorgada a la Entidad «Cultivadores de Patata Valdivia» (CULPAVAL) por diez años por Orden de este Departamento de 31 de octubre de 1945 y renovada por igual plazo por otra de 25 de abril de 1955, finaliza en su vigencia en 31 de mayo de 1966 a todos los efectos, pero a los de la producción ha terminado con la de 1965, aunque esta cosecha se pueda comercializar durante todo el año 1966.

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la última de las disposiciones citadas, la Entidad «Cultivadores de Patata Valdivia» ha solicitado en tiempo hábil la prórroga de dicha concesión. Esta Entidad ha cumplido su cometido durante los últimos diez años, lo mismo que durante los diez primeros, y por todo ello se considera oportuno acceder a su continuación en esta actividad.

Sin embargo, este antiguo sistema de concesión fué sustituido al publicarse la Orden ministerial de 20 de abril de 1963 «sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra» por otro que, como su nombre indica, suprime el carácter de exclusividad que antes tenían estas concesiones y limita a tres años su vigencia para las que en esta disposición se otorgaban a entidades anteriormente concesionarias. Otra Orden de este Departamento, análoga, de 25 de octubre de 1963, confería iguales autorizaciones a las restantes antiguas concesionarias, salvo CULPAVAL, cuya concesión estaba aún vigente, con lo que todas, excepto CULPAVAL, quedaban en iguales circunstancias y con autorizaciones cuyo año final de producción era el presente de 1965, coincidiendo también con la caducidad del plazo de la concesión de esta última.

La experiencia del sistema de autorizaciones en los tres años que lleva de vigencia aconseja continuar con el mismo, por el momento, por otro plazo de tres años más, como está previsto en la Orden ministerial de 20 de abril de 1963, y, en consecuencia, se estima procedente seguir aplicándolo.

En su virtud, vista la propuesta unánime de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y el parecer de ese Centro Directivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se faculta a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para autorizar la producción de patata de siembra a la entidad «Cultivadores de Patata Valdivia, S. A.» (CULPAVAL), en la zona de La Valdivia, de la provincia de Palencia, por un plazo que empezará el 1 de enero de 1966 y terminará el 31 de mayo de 1969, según las mismas normas técnicas actuales y todo cuanto a estos efectos se determina en esta Orden y en la de este Departamento de 20 de abril de 1963 sobre autorizaciones para producción de patata de siembra.

Segundo.—La entidad CULPAVAL deberá formalizar el contrato correspondiente con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que reciba la autorización. La fianza que ha de servir como garantía de su actuación será la misma que actualmente tiene depositada para igual fin en la concesión a su favor que ahora caduca.

Tercero.—Cuanto se dispone en la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1963 que no se opongá a la presente es de aplicación a la autorización a que ésta se refiere.

Cuarto.—Las producciones que de esta autorización resulten quedan sujetas, como todas las demás, a lo dispuesto en el Decreto 500/1960, de 17 de marzo.

Quinto.—La Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a propuesta del Servicio de la Patata de Siembra y como consecuencia del oportuno expediente, podrá anular esta autorización, si su actuación así lo aconseja, antes de terminar el plazo de vigencia.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Séptimo.—Quedan subsistentes las actuales disposiciones vigentes sobre producción de patata de siembra en tanto no se opongan o modifiquen las que en esta Orden se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.